



ACTA DE AUDIENCIA No. 0115-2022

**CLASE DE AUDIENCIA
AUTORIZACION ESPECIAL**

**DELITO
ESTAFA AGRAVADA**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
18	04	2022	PALOQUEMAO	110016000049201512006	396370	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
FISCAL: PEDRO ENRIQUE CAMELO CASTILLO Fiscal 108 Seccional				pedro.camelo@fisalia.gov.co 3125087033		
Apoderado de Víctimas - Víctima SAMUEL HERNANDEZ CORONADO CC 17157818 TP47153				Samynandez@gmail.com 3117082818		
Defensora BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO C.C. 39635486 TP.56177				brincon@defensoria.edu.co 3158852490		
Indiciados ALEXANDER XABIER POLO PEREZ RIGOBERTO OLMOS OSPINA JULIO ZARATE CARLOS JAVIER QUINTERO ANGARITA				SIN DATOS		
Victima NIDIA YURLEY VERA JOSE GERARDO VERA RICO CARLOS RAUL RUEDA APARICIO				Caryurrueda@gmail.com		
Ministerio Público Antonio Patiño Díaz (NO COMPARECIO)				apatinod@personeriao bogota.gov.co apatino55@gmail.com 3107750341		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 8:20 A.M.				Finalización: 5:52 P.M.		



AUTORIZACION ESPECIAL

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes, habiendo comparecido el apoderado del tercero de buena fé solicitante, el representante de la Fiscalía General de la Nación y la defensora.

Apoderado del tercero de buena fé: Hace referencia a la situación fáctica y deja claro que representa los intereses de un tercero de buena fé, afectado por la orden de abstención de tramite respecto del vehículo placa TAX930, impuesta por la fiscalía General de la Nación desde 2016. Lo que ha dificultado la ejecución ordenado dentro del proceso tramitado por el Juzgado 43 Civil Municipal, donde el solicitante de esta audiencia es el ejecutante, pues no ha sido posible rematar el vehículo referido.

Por lo tanto, solicitó que el Despacho ordene el archivo de la investigación y, en consecuencia, se cancelen las ordenes impuestas por sobre el rodante, inscritas en el Certificado de Tradición inscritas en la Oficina de Movilidad de Girón - Santander.

Fiscalía: Narró los hechos acaecidos en esta ciudad por los que se formuló denuncia por el delito de estafa agravada, en el que se relaciona el vehículo indicado; hizo alusión a las actividades desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en la etapa de indagación para esta noticia criminal, exponiendo, entre otras cosas, que en la actualidad hay orden a policía judicial vigente la cual se emitió por 60 días.

Adicionó, que este vehículo ha sido relacionado en otras noticias criminales destacándose un eventual levantamiento fraudulento de prenda respecto del mismo vehículo, donde sería posible víctima el Banco Pichincha, situación que está conociendo otro despacho Fiscal. También refirió que por esta misma situación se presentó acción de tutela declarada improcedente por el Tribunal Superior de Bogotá.

Frente a la petición solicitó que se declare improcedente, como quiera que el proceso se encuentra en etapa de indagación, el peticionario no está reconocido bajo ninguna calidad en el proceso penal y, de conformidad a los elementos con los que cuenta no hay mérito para archivar la investigación, tampoco para precluir la misma, por lo tanto, no hay lugar a levantar la medida que tiene como finalidad proteger los derechos de las víctimas y de cualquier tercero; solicitó que el Despacho no acceda a la solicitud de levantamiento de orden de abstención impuesta sobre el vehículo de placas TAX930.

Despacho: Requirió a la Fiscalía General de la Nación para remitir la totalidad de los archivos con los cuales sustenta sus argumentos, por lo tanto, dispuso suspender la diligencia, para que la Fiscalía aporte la información respectiva.

Suspendió a las 10:20 a.m.
Se reinició la diligencia a las 10:45 a.m.



Despacho; Deja constancia de los elementos recibidos por la Fiscalía, quien confirma que no remite otro documento.

Defensa: Indicó que la medida impuesta por la Fiscalía no procedería, en razón a que la persona Luis Alberto Argullo, no es víctima, ni es el titular del proceso penal, agrega que hay una confusión respecto del propietario inicial del vehículo, por lo tanto, el vehículo debe ponerse a disposición del Juzgado 43 Civil Municipal.

En relación con la orden de archivo estima que el Despacho no está facultado para ello.

Despacho: Suspendió la diligencia a las 10:55 a.m. para revisar en debida forma los elementos remitidos por el peticionario y la Fiscalía General de la Nación, específicamente el archivo remitido el día de hoy al correo institucional a las 10:06 a.m., para reiniciarse a las 4:00 p.m.

Las partes se notificaron en estrados sin observaciones

La audiencia se reinició a las 4:04 p.m.

Despacho: Una vez realizado el análisis fáctico y jurídico resolvió:

Primero: No acceder a la solicitud de archivo pretendido por el apoderado de víctimas, en razón a que el artículo 250 de la Constitución Política, faculta exclusivamente para adelantar las investigaciones y ejercer la acción penal, por lo tanto, el Despacho no es competente para ordenar el archivo de un proceso penal, máxime cuando no se advierte que haya prescrito la acción penal y la fiscalía aún puede continuar investigando.

Segundo: Respecto de la solicitud del levantamiento de la medida impuesta en el rodante, le es exigible al peticionario probar sus supuestos de hecho de conformidad al artículo 167 del C.G.P., específicamente debía demostrar la situación actual del rodante, carga que no cumplió porque aportó un certificado de tradición del año 2018, por lo tanto, no se accede a la petición.

Además, no se accedió porque la medida se impuso para proteger derechos de terceros y de víctimas de este proceso, no siendo proporcional levantar dicha medida, porque en el evento de continuar el proceso en la especialidad civil, se afectarían los derechos del proceso penal.

De igual manera, con fundamento en jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y de la decisión adoptada en este caso por el Tribunal Superior de Bogotá, se estima que la orden de abstención del vehículo constituye una orden a protección de derechos

Tercero: Instar al delegado Fiscal, para tramitar la indagación y verificar si conviene levantar la medida o no, de conformidad a las facultades conferidas por la Ley.



Cuarto: Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalía y la Coordinación de la Fiscalía, para que verifique el tiempo que ha durado la indagación, sin que a la fecha se haya tomado una decisión alguna en dicha etapa y verifique si ello corresponde a situaciones administrativas de la fiscalía o una falta de diligencia en el trámite y si es del caso adopte las medidas correspondientes.

Defensa: Sin recursos.

Fiscalía: Sin recursos.

Apoderado de víctimas: Interpuso recurso de reposición, en subsidio apelación en contra de la decisión, el cual sustentó de manera inmediata.

No recurrente Defensa: Indicó que el recurrente no hizo alusión a las consideraciones del Juzgado, por lo tanto, solicitó que se mantenga la decisión, que no fue controvertida.

No recurrente Fiscalía: Refirió que no se ha cumplido con las exigencias de la técnica de sustentación de los recursos, por consiguiente, solicitó que se mantenga la decisión.

Despacho: No recurre la decisión (argumentos indicados en audio).

Se autoriza al solicitante para que allegue certificado de tradición del vehículo que anunció en la argumentación del recurso, en consecuencia, concede el recurso de apelación ante el superior Jerárquico, en el efecto devolutivo.

SE TERMINA SIENDO LAS 5:52 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Nota el solicitante remitió el certificado de libertad y tradición con posterioridad a la terminación de la diligencia.

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000049201512006 NI 396370-20220418 081956-Grabación de la reunión.mp4](#)
2. [CUI 110016000049201512006 NI 396370-20220418 160448-Grabación de la reunión.mp4](#)

